

miendo que esta Ciudad hauid hecho de
Alcalde Pedaneo de dho lugar para el pre
sente año en Cayetano de Moya vecino a
la Ciudad de Cartagena y morador en dho
lugar; Encima Intendencia le participa
va que dho Cayetano de Moya estava au
rente pero que luego que se le ha
ria el requerimiento competente; Y al
propio tiempo advierte que el Diputado del
Comun para que se este modo veiera si
podia tener ambos encargos; Y enmendada
la Ciudad de la referida Absentencia en
razon de que dho Cayetano de Moya es
Diputado, le causa bastante extrañeza
a vista de lo dispuesto y prevenido por orde
nes superiores para evitar equibocaciones,
de que la nominacion de Diputado y Perrone
no el comun no deve tener lugar en las
Aldeas, Lugares, Felixenas, y Parroquias don
de no ay Ayuntamiento, porque ental es
paraser dea el fin, y objeto del Auto Acordado;
Y que esta ventura de vista para que no se
entienda la Providencia mas halla de lo
que corresponde, Y viendo Constantivmo,
publico y evidente que el lugar y Felixenia
la poblacion a fuerre de amo ven mas que
un Alcalde Pedaneo que se nombra respecti
vamente en cada año por las Ciudades de
Mexico, Cartagena, y otras, de quienes es

